



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2020-00421** la parte demandada allegó dentro del término legal contestación de la demanda, y si bien con el escrito de la demanda, el firmante **LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ** aportó poder de sustitución conferido a este por otra apoderada, posteriormente adjuntó nuevo poder de sustitución, razón por la cual solicita se reconozca personería como apoderado principal al Dr. **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE** y como apoderado sustituto a **LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ**, conforme al poder aportado. Sírvasse proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.703.431 de Bogotá D.C.**, y tarjeta profesional No. **247878** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para actuar como apoderado principal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ**, mayor de edad, abogado con T.P. No 175.034 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No 79.784.646 para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Así las cosas, en consideración a que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 PM** del día **MIÉRCOLES 14 DE JUNIO DE 2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

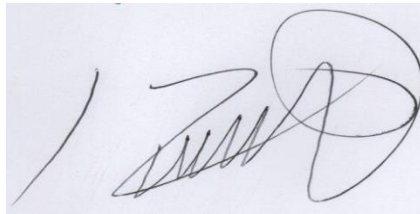
En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet.

Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos los mismos deberán conectarse a través de dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 022** publicado hoy
16/02/2023

La secretaria, MDG